

Constancia secretarial: Manizales, 9 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, para informarle que el demandado EVERTH PALACIOS VALOYES fue notificado del mandamiento de pago a través del correo electrónico valoyes314@gmail.com con acuse recibo el día 30 de junio de 2022.

Dos días: 1-5 de julio de 2022

Se tiene notificado el 6 de julio de 2022

Diez días: 7-8-11-12-13-14-15-18-19-21 de julio de 2022

Días inhábiles: 2-3-4-9-10-16-17-20 de julio de 2022

Sírvase proveer



HENRY MARTINEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1
DEMANDADO:	EVERTH PALACIOS VALOYES C.C. 11.796.726

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 14 DE OCTUBRE DE 2021

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

A. \$26.685.306 capital contenido en el pagaré Nro.81074

B. Por los intereses de plazo causados a la tasa máxima legal vigente, desde el 30 de abril de 2021 y hasta el 30 de agosto de 2021.

C. Por los intereses de mora sobre sobre la suma contenida en el literal a, liquidados desde el 20 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado fue notificado del mandamiento de pago a través del correo electrónico, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra EVERTH PALACIOS VALOYES y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA”, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 14 de octubre de 2021 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c2313cf4dd57a822fcc902408a218b5a3185de371ee42e5e1baf834718cf3e**

Documento generado en 09/08/2022 05:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>